

12/11/03



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 012/2003 ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE UNA  
SOCIEDAD ANONIMA  
DENOMINADA FEXAVAL  
S.A.-----  
CUANTIA: USDS\$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de febrero del año dos mil tres, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **FERNANDO XAVIER VALLARINO CARBO**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **abogado OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las



siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Conceden al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía anónima: a) el señor Fernando Vallarino Carbo, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, b) el señor abogado Oscar Xavier Manrique Gómez, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.-

**SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES:** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social:

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FEXAVAL S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La sociedad se denomina: **FEXAVAL S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social: **A)** La industrialización, fabricación, elaboración, construcción, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, operación, representación y comercialización de lo siguiente: **1)** De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales; **2)** De toda clase de lubricantes y combustibles derivados del

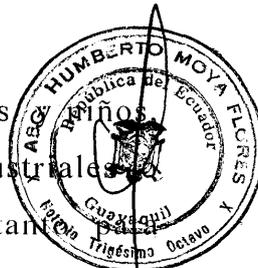


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

petróleo; 3) De centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, teléfonos, teléfonos celulares, cables, redes, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial. La compañía podrá también dedicarse a la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas y telefónicas; 4) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; asimismo la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos o internos; ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos de sanación física o psicológica; al estudio e investigaciones científicas; 5) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; 6) De toda clase equipos náuticos, de implementos y equipos para a pesca y la construcción de barcos; 7) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera, avícola y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; 8) De productos: de consumo masivo; alimenticios para consumo humano, animal y



cosméticos y para el cuidado personal, y todo tipo de productos de limpieza del hogar; 9) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y servicios; 10) De computadoras, impresoras, de sus partes, repuestos, suministros, accesorios y todas las partes internas que las integran; de software, hardware, programas y licencias en cualquiera de sus formas; prestar servicios de computación así como de los medios para la conservación de la información, asesoramiento técnico y de capacitación e instrucción en todos los niveles; así como de su reparación y mantenimiento; 11) De servicios de asesoría en sistema de informática, sistema de telecomunicaciones y sistemas en general; y la administración del cambio tecnológico empresarial, planeación estratégica de sistemas de información, reingeniería de procesos, organización y métodos, diseño e implementación de sistemas de información de todo tipo, auditoría de sistemas, conectividad, comunicación de datos y redes de computadoras, diseño e implementación de sistemas de bases de datos y datawarehouse, diseño e implementación de aplicaciones y flujo de documentos; 12) Servicios de diseño, implementación, acceso, venta y asesoría de "web pages" o "páginas web", de intranet, extranet y demás servicios basados en internet a cualquier otra red de servicios informáticos; 13) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; 14) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas, su purificación, ozonificación, envasados; 15)



De ropa confeccionada y calzado para adultos y de tejidos manuales, o de textiles industriales artesanales; **16)** De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano e industrial; **17)** De toda clase de licores; **18)** De artículos e implementos deportivos; **19)** De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; **20)** De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **21)** De maquinarias y equipos industriales, de artefactos domésticos, electrodomésticos y de oficina, sus repuestos y accesorios. Para el efecto la compañía podrá establecer talleres mecánicos, eléctricos y de refrigeración para su reparación; a la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo, así como de sus talleres y reparación; **22)** De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola, avícola y pecuario, sus repuestos, partes y accesorios; de aeronaves, helicópteros, sus motores, accesorios, repuestos, instrumentos y partes. Para el efecto podrá establecer talleres de servicios mecánicos, automotrices o de aviación; podrá establecer estacionamientos de servicios para automotores; **23)** De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios, de alimentos balanceados en general; **24)** De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; **25)** De productos dietéticos, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; **26)** De productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de música; **27)** De toda clase



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; **B)** De máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para las mismas; **B)** Prestar, por sí o por directa o indirectamente, servicios relacionados con la representación, distribución, corresponsalía, asesoría, operación, logística, administración, y agenciamiento a toda clase de empresas, nacionales o extranjeras; **C)** Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, y prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial, y financiero a toda clase de empresas, y dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil; **D)** Contratar, adquirir, representar, desarrollar, operar, explotar y administrar franquicias y licencias, sean nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social; **E)** La compra, venta, arrendamiento, administración, promoción y explotación de bienes muebles e inmuebles, sean estos urbanos o rurales, su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con tales bienes inmuebles; la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, inclusive en propiedad horizontal; la construcción, planificación, promoción,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



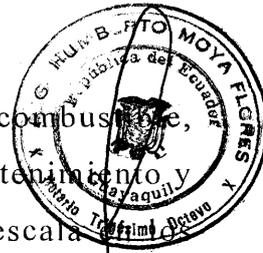
supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puentes, aeropuertos. La compañía podrá importar, exportar, contratar, comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada para la construcción; **F)** Establecer, operar y administrar restaurantes, cafeterías, bares, discotecas y negocios de venta de comida rápida; **G)** Establecer, operar y administrar almacenes, tiendas, supermercados de todo tipo de bienes y artículos considerados dentro del objeto social; **H)** Importar, comprar o arrendar maquinarias industriales o agroindustriales, y vehículos automotores de todo tipo, sus repuestos, partes y accesorios, y prestar servicios de mantenimiento y reparación de todos ellos; **I)** La explotación agrícola en todas sus fases, pudiendo establecer cultivos de productos tradicionales y no tradicionales, de frutales, de flores, de explotación maderera, destinados para el mercado interno o externo; al desarrollo, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar ganado y aves, y productos para la agricultura, avicultura y ganadería; **J)** La reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio



consiste de la actividad camaronera, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; cría de larvas y camarones en viveros y piscinas su fase extractiva con fines de comercialización; la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; Igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases; y podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; **K)** Prestar servicios de protección del medio ambiente, de tratamiento de residuos industriales, de recolección de basura, y mantenimiento de limpieza y jardinería a toda clase personas naturales o jurídicas; **L)** La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, y al transporte aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos, en naves propias o de terceros; fletamento y operación de buques; agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras; importación, distribución y comercialización de motores y equipos para buques, repuestos y accesorios; **LL)** Podrá realizar operaciones portuarias o servicios portuarios, tales como: estiba, carga, descarga, tarja de mercaderías, arrendamiento de cabezales, montacargas, avituallamientos a los buques, transporte de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



tripulaciones, abastecimiento de agua, combustible, tripulación documentada, y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en puertos ecuatorianos y así como aduaneros; a la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros; podrá prestar servicios de salvatajes en varamientos, encalladuras, incendios y remolque de transportes marítimos y fluviales; Se podrá dedicar a la búsqueda o descubrimiento de tesoros o bienes perdidos; M) Se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, distribución ensamblaje, alquiler o arrendamiento de todo tipo de maquinarias y equipos, vehículos pesados, camineros y livianos, cucharas, cargadoras para el efecto podrá establecer talleres mecánicos y/o eléctricos, automotrices o establecimientos de servicios para automotores. También se dedicará a la reparación de contenedores tanto para la carga refrigerada como para la carga no refrigerada; N) Se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, así como grupos y sistemas de generación eléctrica. A la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, turbinas y motores de combustión interna, para el efecto podrá importar, comprar, vender, comercializar y distribuir sus repuestos y accesorios; Ñ) La compañía se podrá dedicar a la producción, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, soya, y a la floricultura en todas sus áreas; O)

Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación como camarón, café, cacao, mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles; Con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, la compañía emitirá el correspondiente certificado; **P)** Podrá además dedicarse a la explotación maderera en todas sus fases; **Q)** A la importación, compra, venta, distribución, y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; **R)** Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad o propaganda pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas, y carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creara, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas y privadas, para lo cuál podrá promover, crear o elaborar los videos o promociones que estime necesarios; **S)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de almacenes y supermercados; y, **T)** La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a intermediación financiera bajo ninguna modalidad de actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la Compañía es de Un mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas del cero cero uno a la ochenta inclusive. Los títulos respectivos estarán firmados indistintamente



por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la  
o quien ejerza la representación legal. Los  
títulos de acciones podrán representar o contener una  
acción o más. Cada acción que estuviere pagada en su  
totalidad dará al accionista el derecho a un voto, sino ese  
derecho de voto será en igual proporción al valor pagado  
de la acción.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

**GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO SEXTO:**

**DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté integrado por decisión de la Junta General, del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, y los Gerentes cuando estos últimos se nombraren, por decisión de la Junta General.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. El Gerente General ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, en subrogación del Presidente Ejecutivo, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo de este.-

**CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO.-**

La Junta



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



General es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo, y actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los asistentes. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- La Junta General será convocada por el Presidente Ejecutivo, o por el Gerente General, cuando actúe en subrogación del primero.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.**- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los

casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de la Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión y de conformidad con los requerimientos establecidos en las disposiciones pertinentes.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.-**

Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario de la Compañía, y fijarles su retribución; **B)** Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse cinco Directores Principales, incluido en ese número al Presidente Ejecutivo quien es miembro nato de dicho organismo y lo presidirá, y los respectivos Directores Suplentes; le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; **C)** Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con los Estatutos Sociales, siendo su atribución la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; **D)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Administradores, y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; E) Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; F) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía, cuando no esté integrado el Directorio; G) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas, cuando no esté integrado el Directorio; H) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía, pudiendo otorgarse al mandatario la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual; I) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos y disminución de capital social de la Compañía; J) Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; K) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, L) Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI**

Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien no podrá ser designado Director, y solamente tendrá voz informativa en las deliberaciones del Directorio.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

**INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por cinco Directores Principales, incluido en ese número el Presidente Ejecutivo, quien es miembro nato del mismo y lo preside, y sus correspondientes Directores Suplentes, de resolverlo así la Junta General. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-**

Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **C)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo;

**D)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía;

**E)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios;

**F)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas;

**G)** Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social;

**H)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; y, **I)** Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía.

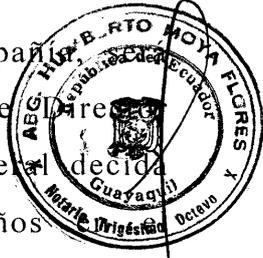
En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente Ejecutivo, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente con un Director Principal, pudiendo reunirse en cualquier lugar del mundo.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las convocatorias



para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con dos días de anticipación por lo menos. Para la convocatoria en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente, si hubiere sido nombrado. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso todos los Directores deberán suscribir el correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS DIRECTORES, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía,



quien podrá ser accionista o no de la Compañía miembro nato del Directorio en calidad de Gerente Principal y lo presidirá cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presidente Ejecutivo le corresponde presidir la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE**





**GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en subrogación del Presidente Ejecutivo, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo de este funcionario, con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente para dicho cargo. Adicionalmente a las funciones establecidas en los estatutos sociales, la Junta General de Accionistas podrá asignarle al Gerente General las facultades, atribuciones y/o funciones de administración interna de la Compañía que estime pertinentes para el mejor desarrollo de los negocios sociales de la Compañía. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas y del Directorio, y entre sus deberes y atribuciones está el velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte este organismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS DIRECTORES.-** Los Directores Principales, tendrán sus respectivos Suplentes conforme así lo resuelva la Junta General, podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente si hubiere sido nombrado. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, de encontrarse designado, caso contrario corresponderá a la Junta General designar al nuevo Director Principal en su reemplazo, designación que se hará por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS GERENTES.-** La Junta General, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas expresamente les sean asignadas por la Junta General, debiendo estas constar en los respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.-

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un





**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 800,00 (OCHOCIENTOS, 00/ 100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina: **"FEXAVAL S. A."**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

FERNANDO XAVIER VALLARINO CARBO	USD\$ 790,00
OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ	USD\$ 10,00
	-----
	<b>USD\$ 800,00</b>

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido de que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Febrero 10 de 2003

Atentamente,  
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



de la República.- **HASTA AQUÍ LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**  
**SOCIALES DE LA COMPAÑÍA FEXAVALL**  
**TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**

.- El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **A)** El señor Fernando Xavier Vallarino Carbo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil, ha suscrito setenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el cien por ciento de su valor, en numerario; y, **B)** El señor abogado Oscar Xavier Manrique Gómez, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América, la mismas que paga en el cien por ciento de su valor, en numerario.-

**CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Queda agregado como documento habilitante el Certificado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan al abogado Oscar Manrique Gómez para que realice todos los trámites para la constitución de esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Oscar Manrique Gómez.- Registro Número Diez mil ciento cincuenta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es



... copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los interesados, quienes la aprueban en todas sus partes, se firman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

**FERNANDO XAVIER VALLARINO CARBO**

Ced. U. No. 0908937063

Cert. Vot. 50-1317

**ABG. OSCAR MANRIQUE GÓMEZ**

Ced. U. No. 0908888258

Cert. Vot. 12-0715

**EL NOTARIO**  
**ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 14 DE FEBRERO DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **03-G-IJ-0001683** DEL INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **10 DE MARZO DE 2.003**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA **FEXAVAL S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **13 DE FEBRERO DE 2.003**.

GUAYAQUIL, MARZO 10 DEL 2.003

EL NOTARIO

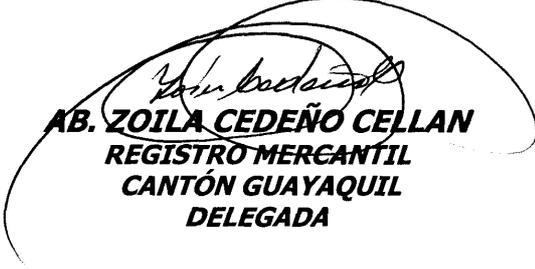
Ab. Pedro Enriquez León  
Notario Suplente Trigésimo Octavo  
del Cantón Guayaquil



Dra. Norma Plaza  
de García  
**REGISTRADORA  
MERCANTIL**

## **REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0001683**, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 10 de Marzo del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **FEXAVAL S.A.**; de fojas **30.524 a 30.552**, Número **4.327** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **6.884** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciocho de Marzo del dos mil tres.-

  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN: 47282  
LEGAL: AB. MONICA ALCIVAR  
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: